

RESOLUCIÓN N° 0596 18 DIC 2025

"Por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento hoy denominado HOTEL Y LA VADERO GRAN ESTACIÓN, para el cual se acepta el cambio de razón social, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-44881, en la Carrera 7 N° 20 – 12 Barrio La Cumbre, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO con CC No 28.152.776"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0117 del 24 de marzo de 2021 Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado HOTEL Y LA VADERO LAS MARIAS, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-44881, en la Carrera 7 N° 20 – 12 Barrio La Cumbre, jurisdicción del Municipio San Martín Cesar, a nombre de ANA MERCEDES AVENDAÑO OROZCO identificada con C.C. No. 26.863.522. La concesión se otorgó por un período de 10 años.

Que el señor DARWIN CHINCHILLA ALVERNIA identificado con la C.C. No 1.091.660.090, manifestando que adquirió el predio ubicado en la Carrera 7 N° 20 - 12 del Barrio La Cumbre del Municipio de San Martín Cesar, solicitó a Corpocesar indicaciones para realizar el trámite de "...cambio de la información de propietario y/o razón social de los documentos y permisos pertinentes para nuestro funcionamiento, por ende queremos saber cuál es el procedimiento para dicho trámite".

Que mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0788 del 16 de diciembre de 2024, con reporte de entrega de fecha 16 de diciembre del año en citas, se informó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, el procedimiento a seguir en relación con el traspaso de la concesión de aguas subterráneas.

Que la señora IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO identificada con la CC No 28.152.776, mediante radicado No 00654 del 16 de enero de 2025, solicitó traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0117 del 24 de marzo de 2021.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0224 del 4 de abril de 2025, con reporte de entrega de fecha 4 de abril del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La usuaria solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 4 de junio de 2025.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta, a este requerimiento informativo.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



**0596      18 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0596 de 18 DIC 2025 por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento hoy denominado HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACIÓN, para el cual se acepta el cambio de razón social, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-44881, en la Carrera 7 N° 20 - 12 Barrio La Cumbre, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO con CC No 28.152.776.

2

Que posteriormente, en fecha 13 de agosto de 2025 con radicado No 10905, la señora IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO identificada con la CC No 28.152.776, nuevamente solicita traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución N° 0117 del 24 de marzo de 2021, por cambio de propietario del establecimiento de comercio. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (Traspaso).
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO. Acredita que a su nombre figura matriculado el establecimiento denominado HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACION, ubicado en la Carrera 7 N° 20 - 12 - La Cumbre del Municipio de San Martín Cesar.
3. Certificado Especial del 16 de mayo de 2025, expedido por la cámara de comercio de Aguachica (histórico de propietarios), que demuestra la titularidad sobre el establecimiento HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACIÓN.
4. Certificado Especial del 19 de mayo de 2025, expedido por la cámara de comercio de Aguachica, que acredita el cambio de razón social del establecimiento HOTEL Y LAVADERO LAS MARIAS por el de HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACIÓN.
5. Certificado de Tradición del predio Urbano ubicado en la Carrera 7 N° 20 - 12 Barrio La Cumbre del Municipio de San Martín Cesar, con Matrícula Inmobiliaria No 196-44881, evidenciando que el señor DARWIN CHINCHILLA ALVERNIÁ, es el propietario de dicho predio.
6. Formulario del Registro Único Tributario. del establecimiento.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, “En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0596 18 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento hoy denominado HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACIÓN, para el cual se acepta el cambio de razón social, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-44881, en la Carrera 7 N° 20 – 12 Barrio La Cumbre, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO con CC No 28.152.776.

3

2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la señora IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO, solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

Que a la Corporación se allegó Certificado Especial del 19 de mayo de 2025, expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Consta en dicho certificado que por actualización de datos (MUTACION) del 23 de octubre 2019, inscrito el día 30 de julio de 2024 bajo el número 114260 del libro XV, el HOTEL Y LAVADERO LAS MARIAS cambió su razón social por el de HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACIÓN.

Que los artículos 304 a 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón social. En la presente actuación ello se circumscribe al hecho de asumir los correspondientes derechos y obligaciones ambientales, derivados del acto administrativo supra-dicho.

Que bajo las anteriores consideraciones se procederá a otorgar el traspaso de la concesión y a aceptar el cambio de razón social del establecimiento en cuyo beneficio se expidió la Resolución No 0117 del 24 de marzo de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento hoy denominado HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACIÓN, para el cual se acepta el cambio de razón social, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-44881, en la Carrera 7 N° 20 – 12 Barrio La Cumbre, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO con CC No 28.152.776, en cantidad de cero coma cinco (0,5) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 0117 del 24 de marzo de 2021.

**PARÁGRAFO:** El traspaso que aquí se otorga corresponde a la solicitud de fecha 13 de agosto de 2025 con radicado No 10905, toda vez que a la solicitud inicial con radicado No 00654 del 16 de enero de 2025, se le decreta desistimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0117 del 24 de marzo de 2021, IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO con CC No 28.152.776 debe cumplir lo siguiente:

1. Allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, copia de autorización suscrita por el señor DARWIN CHINCHILLA ALVERNIA con CC No 1.091.660.090 o por quien ostente la calidad de propietario del inmueble.
2. Contar durante el término de la concesión de aguas, con la autorización del propietario del predio de M.I No 196-44881. La carencia de dicha autorización, será causal para revocar el traspaso de la concesión.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**0596 18 DIC 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento hoy denominado HOTEL Y LAVADERO GRAN ESTACIÓN, para el cual se acepta el cambio de razón social, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-44881, en la Carrera 7 N° 20 - 12 Barrio La Cumbre, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO con CC No 28.152.776.

4

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebrantamiento de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO con CC No 28.152.776. y a DARWIN CHINCHILLA ALVERNIA identificado con la C.C. No 1.091.660.090 o a sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**18 DIC 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Apróbó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 213-2019.